INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

000100

DICTAMEN U.O.C. Nº 162/20.-

Para : Presidencia y Consejo de Administración.

De : Abg. Rodney Alcaraz, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 87/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE CARDIO DESFRIBILADOR IMPLANTABLE BICAMERAL PARA AGUSTÍN RAMÓN RODAS VILLAMAYOR".-**

Lugar y fecha : Asunción, 07 de setiembre de 2020.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su digno cargo, dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 7 inciso h) del Decreto N° 2.992/19, que reglamenta la ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas", con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso de contratación para la**CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 87/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE CARDIO DESFRIBILADOR IMPLANTABLE BICAMERAL PARA AGUSTÍN RAMÓN RODAS VILLAMAYOR",**en observancia a lo previsto en el art. 33 de la Ley 2051/03 que expresamente establece: "Las Convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a la de Licitación por Concurso de Oferta, en los supuestos que a continuación se señalan: **"g)existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables…"**.

ANTECEDENTES:

Que, por Nota Interna NOT-0114-2020-000685de fecha 14 de agosto de 2020, laDirección de Logística de Suministros de Salud, solicita la adquisición del medicamento**"ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE CARDIO DESFRIBILADOR IMPLANTABLE BICAMERAL PARA AGUSTÍN RAMÓN RODAS VILLAMAYOR"**, de manera a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica según NOT-0114-2020-000685 de fecha 07 de agosto de 2020.

Que, conforme al Acuerdo y Sentencia N° 261de fecha 03 de agosto de 2020, en los autos caratulados *"**AGUSTÍN RAMÓN RODAS VILLAMAYOR**" C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/AMPARO", ha resuelto lo siguiente: **HACER LUGAR a la presente acción de amparo constitucional que promueve AGUSTÍN RAMÓN RODAS VILLAMAYOR contra el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.)** y en consecuencia, disponer que la institución accionada arbitre los medios necesarios para proveer al amparista el dispositivo denominado **DCI DESFIBRILADOR CARDIOVERSOR IMPLANTE BICAMERAL,** conforme a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.- **IMPONER** las costas en el orden causado.- **ANOTAR,** registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.*

Que, conforme surge del pedido de contratación realizado por el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud dependiente de la Dirección de Logística de Suministros de Salud del Instituto de Previsión Social, el pedido de compra *"ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE CARDIO DESFRIBILADOR IMPLANTABLE BICAMERAL PARA AGUSTÍN RAMÓN RODAS VILLAMAYOR" a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica según NOT-0114-2020-000685, según amparo judicial S.D. N° 261 de fecha 03 de agosto de 2020.*

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

DICTAMEN

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por laGarantía Constitucional de Amparo conforme: al Acuerdo y Sentencia N° 261 de fecha 03 de agosto de 2020, en los autos caratulados *"**AGUSTÍN RAMÓN RODAS VILLAMAYOR**" C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/AMPARO", ha resuelto lo siguiente: **HACER LUGAR a la presente acción de amparo constitucional que promueve AGUSTÍN RAMÓN RODAS VILLAMAYOR contra el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.)** y en consecuencia, disponer que la institución accionada arbitre los medios necesarios para proveer al amparista el dispositivo denominado **DCI DESFIBRILADOR CARDIOVERSOR IMPLANTE BICAMERAL,** conforme a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.- **IMPONER** las costas en el orden causado.- **ANOTAR,** registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.*

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho.

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra del insumo necesario para el paciente ***AGUSTÍN RAMÓN RODAS VILLAMAYOR,***siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2051/03, por urgencia impostergable.

Por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el art. 33 inc. g) de la ley 2051/03 y su Decreto N° 2.992/19

Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado a **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 87/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE CARDIO DESFRIBILADOR IMPLANTABLE BICAMERAL PARA AGUSTÍN RAMÓN RODAS VILLAMAYOR"** y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Abog. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones